

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 09 de febrero de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 21 de enero de 2022, fue radicada demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que se le asignó el número de radicado 2022-015-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 015 de 2022
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: JOHNNY ALZATE SANCHEZ
Fecha Auto: Febrero 17 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 6081066706**) el cual fue endosado en propiedad por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con **NIT. 890.903.938-8** a **REINTEGRA S.A.S.** persona jurídica identificada con **NIT. 90355863-8**; original que se encuentran en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S.** persona jurídica identificada con **NIT. 90355863-8** y en contra de **JOHNNY ALZATE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.841.712**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6081066706

1. Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.578.338,91)**, por concepto de **SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, respecto de la suma enunciada en el anterior numeral (1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$45.288)**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** generados sobre el saldo de capital relacionado en la pretensión No. 1, desde el día 01 de diciembre de 2016, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 15 de noviembre de 2020

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce personería a **COVENANT BPO S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT. 901.342.214-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., persona jurídica que actuará por medio del profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.874.727** de Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional No. **235.388** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico contacto@covenantbpo.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la sociedad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de **18 de febrero de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e5c0f66f502725376c8334b23b0d8a57276970b5a3ec701008ef3629f46981**

Documento generado en 17/02/2022 01:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**